

ACUSE



ASUNTO: SE RECLAMA UNA INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO.

REPARACIÓN: DAÑO MORAL Y/O PERSONAL.

AFECTADO: C. LUIS ELISEO ARTEAGA URIBE.

AUTORIDAD: PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA.

EXPEDIENTE: **ORGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

02 MAR. 2023



LICENCIADA ERÉNDIRA OLIMPIA COVA BRINDIS,
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA Y
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA PROCURADURÍA
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA.
PRESENTE.

Recibí
ocupa de
conocimiento

C. Luis Eliseo Arteaga Uribe, promoviendo por mi propio derecho y con el carácter de actor dentro del juicio laboral individual con número de expediente 82/2023 del índice del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, aun aquellas de carácter personal, el ubicado en calle Miguel Hidalgo y Costilla, número 26, interior 03, colonia Centro, Municipio de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala; al igual que el teléfono celular de número 777-294-6816; así como también el correo electrónico eliseo_arteaga503@hotmail.com. Hecho lo anterior, respetuosamente comparezco para exponerle:

Que por medio del presente ocurso y con fundamento en los artículos 02 fracciones V y IX, 05, 10, 11, 13, 14 fracción II, 15, 17, 18, 20, 21, 22, 26, 30, 32 y 34 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tlaxcala; 01, 03, 04, 14, 34, 36, 37, 41, 43, 46, 53 fracción V, 127, 128 y 130 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 20 fracción II, 993, 994 fracciones I y III, 995, 996, 1000 y 1004 del Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1374, 1375, 1378, 1379, 1381, 1382, 1389, 1394, 1395, 1401, 1402, 1403, 1404, 1405 y 1409 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 02 fracción II, 05, 06, 08, 21, 27, 28, 41 y 50 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala; 06 fracción IV, 28, 31 fracción IV, inciso "C" y último párrafo, de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala; 02, 04, 09 fracciones I y VIII, 11 y 36 del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala; y encontrándome en tiempo para promover en forma el presente recurso de reclamación por el que demando una indemnización por el daño moral que me fue ocasionado de *motu proprio* por los directivo de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala. Ante tales consideraciones de derecho, me permito formular este medio de defensa de la siguiente manera:

EL NOMBRE Y DOMICILIO DE QUIEN PROMUEVE: *Mi nombre y domicilio han quedado asentado en el proemio de este ocurso.* Por otra parte, manifiesto que me opongo a la publicación de cualquiera de mis datos personales, al igual que a la difusión de la información relativa a mi persona, misma que pudiera desprenderse de lo aquí expuesto; por lo que, ante tales circunstancias, le solicito a esta autoridad jurisdiccional se sirva en darle el tratamiento que mejor corresponda, en observancia a las disposiciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala, y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

EL INTERÉS JURÍDICO CON EL QUE COMPAREZCO: La personalidad y el interés jurídico con el que acudo a promover este procedimiento administrativo, es en carácter de servidor público y/o trabajador al servicio del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con registro en la plaza de empleado número: 9085, correspondiente al cargo de *Jefe del Departamento de Denuncias, Quejas y Participación Social*; y conjuntamente con este, el de *Titular de la Unidad de Transparencia*; y/o el de *Jefe del Departamento de Asuntos Contenciosos*; todas áreas de adscripción que conforman a la Dirección Jurídica de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.

LA AUTORIDAD O AUTORIDADES RESPONSABLES: Señalo como autoridad responsable a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, con domicilio ubicado en la calle Xochiquetzalli, número 02, piso segundo del edificio sede, esquina con carretera federal Ocotlán-Santa Ana Chiautempan, colonia San Gabriel Cuauhtla, código postal 90117, Municipio de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado de Tlaxcala; así como también de correo electrónico oficial institucional: propaet@tlaxcala.gob.mx; permitiéndome solicitar sean llamados a comparecer a este procedimiento y responder por los daños que de *motu proprio* ejecutaron en perjuicio del suscrito, los servidores públicos: C. Iván García Juárez, Procurador de Protección al Ambiente del Estado; C. Nadia Martínez Sánchez, Secretaria Técnica; C. Joaquín Eduardo Méndez Villet, Director Jurídico; C. Emilio De La Peña Aponte, Director de Planeación y Coordinación Estratégica; C. José Joob Urióstegui Bahena, Director de Inspección y Vigilancia; C. Itzel Aguirre Reynoso, Jefa de Oficina; C. Ángel Alberto Díaz Severiano, Jefe de Departamento; y C. María Guadalupe Soberanes Antonio, Jefa de Departamento.

LA FECHA EN QUE CESARON LAS CONDUCTAS GENERADORAS DEL DAÑO: Hago manifiesto *bajo protesta de decir verdad* que, tuve conocimiento del acto de autoridad el día 01 de febrero del 2023, data en la que se me notifico el oficio número: PROPAET/DPCE/058/2022, mismo que fue suscrito por el C. Emilio De La Peña Aponte, Director de Planeación y Coordinación Estratégica; acto derivado de la ejecución del hostigamiento y acoso laboral, al igual que, de la comisión del ejercicio ilícito y abusivo de servicio público, en conjunto del abuso de autoridad, al cual fui sujeto y objeto de tolerar por todo el lapso de tiempo en que preste mis servicios para la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala. Razón por la cual acudo ante esta instancia para solicitar el resarcimiento y la indemnización de los daños ocasionados en contra de mi persona.

LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL O TIPO DE DAÑO OCASIONADO: Estimo que causan un agravio a mis derechos humanos y garantías individuales, la emisión de los subsecuentes actos de autoridad realizados por el personal directivo de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala; los cuales me permito detallar con mayor precisión: El acto de privación el cual está conformado por los siguientes elementos de hecho: el despido administrativo burocrático indebido e injustificado al que fui sujeto; la orden verbal y explícita de no presentarme a trabajar en mi fuente laboral; la solicitud de entrega de los recursos materiales que estuvieron a mi resguardo; la privación salarial de forma mensual y digna para la subsistencia individual; la pérdida del derecho a ejercicio de las funciones del cargo en el servicio público; y la omisión de acudir a un procedimiento en el cual pudiera haber sido oído y vencido. Y el acto de molestia el cual está conformado por los siguientes

elementos de hecho: el ejercicio indebido del servicio público y al abuso de autoridad en contra del suscrito; el hostigamiento laboral generado durante el periodo de tiempo trabajado.

LOS ANTECEDENTES, HECHOS O ABSTENCIONES DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL: El día jueves 28 de julio de 2022 aproximadamente a las 13:30 horas, se llevó a cabo una reunión en la Sala de Juntas de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, misma de la que fueron partícipes el C. Joaquín Eduardo Méndez Villet, en ese entonces Secretario Técnico; el C. Emillo de la Peña Aponte, Director de Planeación y Coordinación Estratégica; el C. José Joob Urióstegui Bahena, Director de Inspección y Vigilancia; y el C. Francisco Luis Sáenz Toscano, Director de Auditoría Ambiental; así como también, el Licenciado Luis Antonio Ramírez Hernández, Secretario de Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala, quien tuvo a bien comunicarnos a los referidos directores que el C. Ángel Ricardo de Jesús Moyao y el suscrito Luis Eliseo Arteaga Uribe, nos integraríamos para trabajar en la Dirección Jurídica, siendo posteriormente asignados al Departamento de Procedimientos Administrativos.

Con el paso del tiempo se fueron desprendiendo muchas situaciones por demás atípicas, tales como que los procedimientos administrativos sustanciados no obedecían los lineamientos establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, al igual que las inspecciones y verificaciones ambientales que se estaban realizando, no cumplían con las formalidades esenciales de los procedimientos o en su caso eran completamente arbitrarias; dichas circunstancias se pusieron en conocimiento de quienes dijeron ser nuestros encargados y superiores directos, siendo estos los CC. Joaquín Eduardo Méndez Villet, José Joob Urióstegui Bahena, Ángel Alberto Díaz Severiano y María Guadalupe Soberanes Antonio, mismos que solo se limitaron hacer caso omiso de las manifestaciones realizadas por el suscrito. Así las cosas, pues ante las múltiples quejas y sugerencias efectúas para corregir la situación que venía ocurriendo, el C. José Joob Urióstegui Bahena, Director de Inspección y Vigilancia, reunión a todo el personal la Dirección Jurídica y nos preciso que dejáramos de jugar a los abogados de la ciudadanía, que tenía la encomienda del Procurador de elaborar la mayor cantidad de resoluciones condenatorias posibles a fin de cubrir las cuotas que tiene impuestas la Dependencia, ya que a medio año de la creación del Organismo Público Desconcentrado, no se estaba cumpliendo su propósito principal que es el de sancionar, por lo que nos instaba a todos para trabajar muy duro, aun y cuando no estuvieran bien hechas o fueran improcedentes, que él se encargaría de negociarlas o convenirlas en su despacho, para que los inspeccionados de una u otra forma pagaran, que por eso no debíamos preocuparnos.

En esa misma tesitura y ante las molestias que venían generando mis comentarios por no querer obedecer dichas ordenes dadas por mis superiores, ya que estas claramente no estaban apegadas conforme a lo que dicta la Ley, es que la C. María Guadalupe Soberanes Antonio, Jefa del Departamento de Denuncias, Quejas y Participación Social, para evitar que el suscrito continuara dando inconvenientes a los directores, fue que me solicitó el registrar en una base de datos, todos y cada uno de los expedientes administrativos que había; ante tales circunstancias, el procedí a la realización de la petición formulada, a lo cual, habiendo terminado me percate de existía un faltante de aproximadamente cincuenta expedientes, siendo que en ese entonces del Departamento debía contar con ciento cuarenta y un procedimientos administrativos, tal situación se le hizo de conocimiento los CC. Joaquín Eduardo Méndez Villet, José Joob Urióstegui Bahena, Ángel Alberto Díaz Severiano y María Guadalupe Soberanes Antonio, mismos que de nueva cuenta se limitaron hacer caso omiso de las circunstancias, solicitándome la entrega del documento electrónico, el cual quedo a cargo del Titular de la Jefatura del Departamento en referencia, el C. Ángel Alberto Díaz Severiano. Cabe señalar que entre los asuntos administrativos extraviados se encontraban los correspondientes a los números:

PROPAET/002/2022	PROPAET/016/2022	PROPAET/023/2022	PROPAET/024/2022	PROPAET/025/2022
PROPAET/026/2022	PROPAET/027/2022	PROPAET/030/2022	PROPAET/035/2022	PROPAET/036/2022
PROPAET/038/2022	PROPAET/040/2022	PROPAET/055/2022	PROPAET/056/2022	PROPAET/060/2022
PROPAET/065/2022	PROPAET/066/2022	PROPAET/067/2022	PROPAET/069/2022	PROPAET/071/2022
PROPAET/073/2022	PROPAET/078/2022	PROPAET/081/2022	PROPAET/083/2022	PROPAET/086/2022
PROPAET/087/2022	PROPAET/089/2022	PROPAET/090/2022	PROPAET/098/2022	PROPAET/099/2022
PROPAET/102/2022	PROPAET/103/2022	PROPAET/104/2022	PROPAET/105/2022	PROPAET/106/2022
PROPAET/108/2022	PROPAET/109/2022	PROPAET/111/2022	PROPAET/113/2022	PROPAET/118/2022
PROPAET/120/2022	PROPAET/121/2022	PROPAET/122/2022	PROPAET/123/2022	PROPAET/125/2022
PROPAET/126/2022	PROPAET/127/2022	PROPAET/128/2022	PROPAET/130/2022	PROPAET/131/2022

Aunado a lo anterior, cabe destacar que al momento de comenzar el vaciado de la información en el padrón del estatus de los expedientes de procedimientos administrativos, me percate de que algunas resoluciones estaban firmadas por la C. Nadia Martínez Sánchez, Directora Jurídica, lo cual era algo completamente inusual en virtud de que la servidora pública se encontraba de licencia por maternidad, y aun más, porque tal facultad de suscripción, por Ley, únicamente le es otorgada al Titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente; por otra parte, es menester el señalar que, de las resoluciones elaboradas en la Dirección Jurídica, todas y cada una de ellas eran enviadas en archivo digital a los CC. Joaquín Eduardo Méndez Villet, José Joob Urióstegui Bahena, Ángel Alberto Díaz Severiano y María Guadalupe Soberanes Antonio, quienes en ningún momento permitían la intervención de algún otro compañero del área para efectuar la notificación y/o requerimiento del pago; sin embargo, resulta perene manifestar que desconozco si la C. Nadia Martínez Sánchez, Directora Jurídica, se encontraba autorizada para realizar tales funciones de cobro, y aun más, si estas cantidades fueron verdaderamente enteradas a la Secretaría de Finanzas. Lo anterior queda reflejado en los siguientes procedimientos administrativos, de los cuales doy cuenta de los datos esenciales observados en las resoluciones que integran el expediente respectivo:

EXPEDIENTE	MATERIA	FOLIO	RESOLUCIÓN	CANTIDAD
PROPAET/003/2022	Impacto Ambiental	PROPAET-DJ-004-2022	21/06/2022	\$48,110.00
PROPAET/009/2022	Impacto Ambiental	PROPAET-DJ-001-2022	30/05/2022	\$48,206.22
PROPAET/010/2022	Impacto Ambiental	PROPAET-DJ-015-2022	12/07/2022	\$70,240.60
PROPAET/033/2022	Inspección Vehicular	PROPAET-DJ-002-2022	09/06/2022	\$19,244.00

Ante tales circunstancias, me permito señalar que todo lo anterior fue puesto en conocimiento del C. Iván García Juárez, Procurador de Protección al Ambiente del Estado, quien se mostró sorprendido por que estuvieran pasando dichos sucesos, y aun más, por el hecho de que para cobrar y/o negociar las cantidades de las multas impuestas en las resoluciones, el C. José Joob Urióstegui Bahena, Director de Inspección y Vigilancia, se ostentaba públicamente ante la ciudadanía como el "Procurador", al igual que como el "Director Jurídico", ambos cargos de la PROPAET de los que hacía alarde indebidamente. Por otro lado, he de precisar un anécdota en la cual el suscrito me vi intimidado física y laboralmente por el C. Marlon Josué Pinzón Manzanero, Inspector y Jefe de Departamento, quien de manera hostil y por demás agresiva una vez se acercó hasta mi lugar de trabajo y directamente me solicitó que jamás volviera a entrar a la oficina del C. José Joob Urióstegui Bahena, Director de Inspección y Vigilancia, ello sin antes solicitar permiso, puesto que él era su secretario y me podría indicar cuando estuviera disponible para atenderme; en este punto, hago referencia que dicha situación tan mordaz se vio repetitiva en sus conductas posteriores, tal y como fue lo ocurrió el día primero de abril de dos mil veintidós, en el desarrollo habitacional denominado "Residencial San

Sebastián" ubicado en la comunidad de San Sebastián Atlahapa, relativo al expediente PROPAET/05/2022-IA, e donde el C. Marlon Josué Pinzón Manzanero fue agredido físicamente por gente de la localidad, quienes no permitieron las conductas tan abusivas con las que se impone dicho servidor público. Lo aquí manifestado se ve acreditado por el contenido que se halla inmerso en los expedientes de amparo y los recursos de revisión interpuestos en contra de la PROPAET, mismos que por su particular y especial naturaleza dan fe de las conductas dolosas, así como las actuaciones ilegales con las que se conducen tanto el C. Marlon Josué Pinzón Manzanero, como su compañero Jefe de Departamento, el C. Eduardo Caporal Rodríguez.

Por otra parte hago mención que, durante los meses de julio, agosto y septiembre, se recibieron en el Departamento de Denuncias, Quejas y Participación Social, múltiples denuncias por parte de los vecinos y gente de la localidad de Santa Ana, esto con respecto al hacijamiento y desapariciones de animales domésticos, hechos atribuibles a un individuo que al parecer respondía al nombre de Ernesto Vega Herrera, sin embargo, cabe señalar que a las delaciones que día a día se venían acumulando, las mismas jamás tuvieron una mayor atención o respuesta por parte de los CC. María Guadalupe Soberanes Antonio, Joaquín Eduardo Méndez Villet y José Joob Urióstegui Bahena, hasta el momento en que, debido a tales omisiones injustificadas e irresponsables, todo ello desembocó en la controversia mediática relacionada con el descubrimiento de casi setenta ejemplares caninos brutalmente asesinados por quien posteriormente llamarían los medios de comunicación como el "asesino de perros de Chiutempan"; y que también, sería la causa justa por la cual, el día 15 de septiembre del 2022, sería separada de su cargo la C. María Guadalupe Soberanes Antonio quien se desempeñara como la responsable del Departamento de Denuncias, Quejas y Participación Social.

En esa tesitura, fue que el día 16 de septiembre de 2022, el suscrito Luis Eliseo Arteaga Uribe fui designado para ocupar el puesto que había quedado vacante, siendo nombrado por el C. Iván García Juárez, Procurador de Protección al Ambiente del Estado, como nuevo "Jefe del Departamento de Denuncias, Quejas y Participación Social"; cabe resaltar que para lo acontecido en la data referida, habían pasado aproximadamente cincuenta días, es decir casi dos meses en los cuales, él de la voz tuve que prestar servicios gratuitamente para la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, viéndome en la necesidad de cubrir durante todo ese lapso de tiempo, los gastos que generaban el transporte, la comida, la vestimenta, la renta, los servicios básicos, los pasajes de ida al Estado de Morelos y de vuelta al Estado de Tlaxcala, así como demás erogaciones entre las que se incluyen, la adquisición de muebles básicos para habitación, a lo cual consecuentemente el suscrito adquirí una deuda de más de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), puesto que dicha cantidad me fue periódicamente depositada por familiares y otras personas que estaban al tanto de mi situación económica y laboral.

Por cuanto a los sucesos que acontecieron durante el periodo de tiempo que va del 16 de septiembre al 14 de octubre de 2022, me permito señalar que los mismos acontecieron bajo circunstancias por demás estrambóticas y perniciosas, todo ello originado una vez que tome el cargo de Jefe del Departamento de Denuncias, Quejas y Participación Social, puesto que cuando tuvo a bien volver de su licencia de maternidad, la C. Nadia Martínez Sánchez, Directora Jurídica, estaba completamente disgustada con el hecho de que el suscrito me desempeñara en el cargo que previamente le había sido otorgado a su protegida la C. María Guadalupe Soberanes Antonio, servidora pública que fue despedida en razón de lo expuesto en líneas que anteceden. Ante tales cuestiones, me permito enunciar de manera breve y en forma concisa algunas de las muchas vejaciones que indebidamente tuve la obligatoriedad de soportar y las cuales fueron realizadas de motu proprio por la C. Nadia Martínez Sánchez, Directora Jurídica; el C. Joaquín Eduardo Méndez Villet, Secretario Técnico; el C. Emilio De La Peña Aponte, Director de Planeación y Coordinación Estratégica; el C. José Joob Urióstegui Bahena, Director de Inspección y Vigilancia; la C. Itzel Aguirre Reynoso, Jefa de Oficina; y el C. Ángel Alberto Díaz Severiano, Jefe de Departamento; mismas que funestamente se ejecutaron en mi contra, esto con la notoria intención de ocasionar un detrimento en mi estabilidad física, psicológica y emocional, colocándome en una clara e innecesaria situaciones de hostigantes laboral, la cual, cabe resaltar que tenía como objetivo principal el generar una presión constante que imposibilitara desarrollarme plenamente dentro de mi entorno de trabajo y en ejercicio de mis funciones durante el servicio público. En ese tenor, me permito exponer las subsiguientes conductas atípicas que se detallaran de forma cronológica en base a lo acontecido:

El ocultamiento doloso e indebido de veintitrés denuncias, las cuales habían sido recibidas, pero nunca se atendieron, aun y cuando en el expediente obraban oficios signados por la C. Nadia Martínez Sánchez, quien indebidamente produjo contestación a los denunciadores y a las autoridades remitentes de las delaciones, en el sentido de que estas ya estaban siendo atendidas; resulta perene señalar que días previos a tomar posesión del cargo, los CC. Cesar Josué Abarca Urióstegui, Elieth Serrano Rodríguez y Jacob Hernández Carcaño, por instrucciones de la Titular de la Unidad Administrativa maliciosamente habían escondido dichas denuncias, ya que tal situación fue apreciada por el suscrito, esto sin que en el momento tomara conciencia del significado de las actividades desarrolladas por los compañeros, hasta el instante en que tuve a bien buscarlas y encontrarlas en el último de los cajón de uno de los archiveros negros metálicos que se encontraban en el despacho de la Directora Jurídica, la C. Nadia Martínez Sánchez, y las cuales corresponden con los siguientes expedientes:

EXPEDIENTE	MATERIA	DENUNCIANTE
PROPAET-DEN-090-2022	Fauna Doméstica	Coordinación de Bienestar Animal
PROPAET-DEN-091-2022	Fauna Doméstica	Coordinación de Bienestar Animal
PROPAET-DEN-093-2022	Fauna Doméstica	Coordinación de Bienestar Animal
PROPAET-DEN-095-2022	Fauna Doméstica	Coordinación de Bienestar Animal
PROPAET-DEN-096-2022	Fauna Doméstica	Coordinación de Bienestar Animal
PROPAET-DEN-101-2022	Ruido	Andrés Arturo Zamora Quiroz
PROPAET-DEN-106-2022	Recursos Vegetales	Escuela Secundaria Técnica 06
PROPAET-DEN-107-2022	Impacto Ambiental	Secretaría de Medio Ambiente
PROPAET-DEN-111-2022	Incompetencia	Secretaría de Medio Ambiente
PROPAET-DEN-112-2022	Fauna Doméstica	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
PROPAET-DEN-124-2002	Agua	Descarga de Aguas Residuales (Tepetitla)
PROPAET-DEN-139-2022	Fauna Doméstica	Maltrato Animal en Hospital de la Mujer
PROPAET-DEN-140-2022	Fauna Doméstica	Secretaría de Medio Ambiente
PROPAET-DEN-146-2022	Fauna Doméstica	Coordinación de Bienestar Animal
PROPAET-DEN-201-2022	Fauna Doméstica	Coordinación de Bienestar Animal
PROPAET-DEN-208-2022	Agua	Descarga de Aguas (Río Zahuapan)
PROPAET-DEN-209-2022	Fauna Doméstica	Coordinación de Bienestar Animal
PROPAET-DEN-214-2022	Impacto Ambiental	Presidencia Municipal de Ixtacuitla
PROPAET-DEN-215-2022	Fauna Doméstica	Secretaría de Medio Ambiente
PROPAET-DEN-216-2022	Impacto Ambiental	Barranca de Sánchez (Denuncia Comunitaria)
PROPAET-DEN-217-2022	Incompetencia	Presidente de Comunidad de la 1ª Sección de Contla
PROPAET-DEN-222-2022	Fauna Doméstica	Coordinación de Bienestar Animal
PROPAET-DEN-226-2022	Fauna Doméstica	Secretaría de Seguridad Pública

En ese tenor, desde el momento en el que, el suscrito tome posesión de mi cargo y consecuentemente de todos los recursos materiales con los que contaba para trabajar en el Departamento de Denuncias, Quejas y Participación Social, me percate de varias situaciones por demás irregulares y anómalas, relacionadas directamente con los asuntos y los expedientes de denuncias tramitados y sustanciados en el Departamento bajo mi ahora responsabilidad; siendo pertinente mencionar que, la gran mayoría de esas problemáticas se había generado durante el tiempo en el que mi antecesora del cargo, la **C. María Guadalupe Soberanes Antonio**, ocupó la titularidad de la Jefatura del Departamento en merito; y aún más, tales incidencias fueron perpetradas en complicidad del personal auxiliar de la Dirección Jurídica, los **CC. César Josué Abarca Urióstegui, Elieth Serrano Rodríguez y Jacob Hernández Carcaño**, esto bajo conocimiento de causa por parte de los directivos de la PROPAET, los **CC. Nadia Martínez Sánchez, José Joob Urióstegui Bahena y Joaquín Eduardo Méndez Villet**; señalando desde este momento, que las siete personas aquí expuestas, son los principales ejecutores de las conductas de hostigamiento y acoso laboral a las que me vi sujeto a soportar; procediendo a dar cuenta de ellas, de forma general, breve, concisa y circunstanciada:

La desaparición física, inexplicable e injustificada de más de cuarenta expedientes de denuncias, particularmente relacionados con las materias de impacto ambiental "IA" (construcciones sin permiso), residuos sólidos "RS" (basureros sin autorización para operar) y recursos vegetales "RV" (tala ilegal de árboles); responsabilidad administrativa que pretendía ser atribuida al suscrito, por parte de mi superiora inmediata, la **C. Nadia Martínez Sánchez**.

PROPAET-DEN-004	PROPAET-DEN-007	PROPAET-DEN-008
PROPAET-DEN-009	PROPAET-DEN-010	PROPAET-DEN-020
PROPAET-DEN-024	PROPAET-DEN-026	PROPAET-DEN-028
PROPAET-DEN-040	PROPAET-DEN-041	PROPAET-DEN-048
PROPAET-DEN-066	PROPAET-DEN-067	PROPAET-DEN-072
PROPAET-DEN-074	PROPAET-DEN-078	PROPAET-DEN-087
PROPAET-DEN-094	PROPAET-DEN-101	PROPAET-DEN-102
PROPAET-DEN-103	PROPAET-DEN-104	PROPAET-DEN-105
PROPAET-DEN-114	PROPAET-DEN-131	PROPAET-DEN-132
PROPAET-DEN-134	PROPAET-DEN-150	PROPAET-DEN-159
PROPAET-DEN-114	PROPAET-DEN-131	PROPAET-DEN-132
PROPAET-DEN-134	PROPAET-DEN-150	PROPAET-DEN-159
PROPAET-DEN-160	PROPAET-DEN-167	PROPAET-DEN-170
PROPAET-DEN-171	PROPAET-DEN-173	PROPAET-DEN-174
PROPAET-DEN-177	PROPAET-DEN-180	PROPAET-DEN-185
PROPAET-DEN-186	PROPAET-DEN-188	PROPAET-DEN-189
PROPAET-DEN-191	PROPAET-DEN-193	PROPAET-DEN-195
PROPAET-DEN-200	PROPAET-DEN-203	PROPAET-DEN-204
PROPAET-DEN-205	PROPAET-DEN-208	PROPAET-DEN-228
PROPAET-DEN-229		

La alteración de la Base de Datos con la que en ese entonces contaba mi Departamento; ello en virtud de que lo contenido digitalmente, no concordaba con la información observable de los expedientes físicos; aunado al hecho de la alteración y desaparición de registros en el padrón referido, hechos que en su momento me fueron atribuidos por parte de los **CC. Elieth Serrano Rodríguez, Jacob Hernández Carcaño y Nadia Martínez Sánchez**; ello aun y a sabiendas que todo el personal de la Dirección jurídica, así como él, en ese entonces Secretario Técnico, el **C. Joaquín Eduardo Méndez Villet**, y la Jefa de Oficina del Procurador, la **C. Itzel Aguirre Reynoso**, también contaban con la clave de acceso a dicho correo institucional.

La omisión de sustanciar la mayoría de las denuncias recibidas en materia de fauna doméstica "FD" (maltrato y/o crueldad animal); las cuales, días previos a la toma del cargo por parte del suscrito, desencadenaron en la controversia relacionada con la brutal e indiscriminada matanza de aproximadamente 70 ejemplares caninos, hechos atribuibles al **C. Ernesto Vega Herrera**, quien fuera señalado por los medios de comunicación como el "asesino de perros de Chiautempan", y el cual, durante meses había sido denunciado por parte de los vecinos y gente de la localidad, esto sin recibir mayor atención o respuesta por parte de la funcionaria a cargo del Departamento, así como también, por parte de sus superiores jerárquicos inmediatos, los **CC. Nadia Martínez Sánchez, José Joob Urióstegui Bahena y Joaquín Eduardo Méndez Villet**. En este punto me es preciso aclarar que, gracia a la desatención pasada de esas denuncias, el suscrito como nuevo Jefe del Departamento estaba lidiando con las consecuencias futuras (en ese entonces presentes) de tales omisiones, las cuales, le eran puestas a conocimiento del Procurador **Iván García Juárez**, por parte de los **CC. Nadia Martínez Sánchez, José Joob Urióstegui Bahena y Joaquín Eduardo Méndez Villet**, ello con el objeto de exponerme ante el titular de mi Dependencia, como el único responsable por las múltiples quejas que sobrevinieron posteriormente a lo acontecido.

El abuso laboral cometido hacia mi persona como trabajador y subordinado; esto por parte de la **C. Stefany Pérez Bustamante**, Titular de la Coordinación de Bienestar Animal del Estado de Tlaxcala, en lo relativos a tener que verme obligado a desempeñar las labores inherentes a las funciones propias de la CBA, por cuanto a la substanciación de los sus procedimientos de denuncias, en casos de animales en situación de vulnerabilidad y abandono, de las cuales debía conocer; así como también, el tener que entregarle un conteo estadístico de la atención a sus denuncias, para que a su vez, dicha información la pudiera cargar a su plataforma de transparencia y con esto simular el cumplimiento de sus obligaciones ante la Secretaría de la Función Pública del Estado. Hecho en el cual se relacionan los **CC. Nadia Martínez Sánchez, Itzel Aguirre Reynoso, José Joob Urióstegui Bahena y Joaquín Eduardo Méndez Villet**, en virtud de impedir el establecimiento de un canal o vía de comunicación a modo de enlace con la Coordinación de Bienestar Animal, a fin de entablar una mesa de trabajo que diera solución a la triste problemática relacionada con los casos de abandono y maltrato animal; así como también, aunado al intentar obligarme a firmar un oficio mediante el cual falsamente se informaba de la atención de todas las denuncias remitidas por la CBA.

La destrucción física de acuerdos y demás actuaciones que integraban diversos expedientes; actos realizados por la Directora Jurídica, la **C. Nadia Martínez Sánchez**, en contubernio con el Jefe del Departamento de Procedimientos Administrativos, el **C. Ángel Alberto Díaz Severiano**, quien también ejerce el cargo de Encargado y/o Representante o Apoderado Legal de la Subdelegación Jurídica de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos (PROFEPA-MORELOS). Hecho del que fui testigo presencial y del que, en días posteriores, se me intentaría obligar a diligenciar un oficio relativo a dichos expedientes alterados. Así como la realización de notificaciones ilegales, efectuadas mediante el correo electrónico oficial con el que cuenta el Departamento de Denuncias, Quejas y Participación Social; las cuales fueron hechas a nombre del suscrito en ejercicio de mi cargo, esto sin haberme consultado o informado de la necesidad de la ejecución de las mismas. Tal y como fue la relativa al expediente de denuncia número **PROPAET-DEN-111-2022-INC**, llevada a cabo el 10 de octubre del año 2022.

La orden de realización de una notificación personal por comparecencia de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós, misma que fue indebida e ilegalmente realizada por el quejoso a petición del Jefe del Departamento de Procedimientos Administrativos, el C. Ángel Alberto Díaz Severiano, quien cumplía órdenes del C. Joaquín Eduardo Méndez Villet; antes Secretario Técnico; empero al haber sido degradado a ocupar jerárquicamente un puesto inmediatamente inferior al suyo, siendo este el de su actual cargo como Director Jurídico; le solicitaron al suscrito efectuar la notificación personal de la Angélica Herrera Vázquez, en su Carácter de Inspeccionada y Propietaria del Inmueble ubicado en Boulevard Rodolfo Rodríguez "El Pana", Numero 1205, Colonia Lindavista, Comunidad de Santa Anita Hulloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala, ello con motivo de haberle instaurado un procedimiento administrativo de número PROPAET/136/2022-IA; la cual terminó derivando en la falta administrativa correspondiente, misma que dio parte a que dicha ciudadana promoviera ante el Juzgado Segundo de Distrito de este Circuito Judicial Federal, Amparo Indirecto de Número 1034/2022, Radicado en la Mesa "F". Situación que me fue completamente atribuida y responsabilizada por los antes mencionados, aun y cuando ellos insistentemente me lo ordenaron, aun y cuando a sabiendas de mi consejo, les había mencionado que esa no era la forma en que debían hacerse, por no cumplir con las formalidades esenciales del acto jurídico de autoridad.

Cabe señalar que, el suscrito trabajador en reiteradas ocasiones me vi presionado laboral y psicológicamente por parte del personal directivo conformado por la C. Itzel Aguirre Reynoso, Jefa de Oficina del Titular de la Procuraduría; el C. Joaquín Eduardo Méndez Villet, Director Jurídico; el C. Emillio De La Peña Aponte, Director de Planeación y Coordinación Estratégica, el C. José Joob Urióstegui Bahena, Director de Inspección y Vigilancia; y la C. Nadia Martínez Sánchez, hoy ex-Secretaria Técnica; esto en relación a la carga de trabajo excesiva, extenuante e inhumana, de la que me sobrecargaron dichos funcionarios públicos y que en su momento genero un rezago de más de 100 expedientes de denuncias sin atender; puesto que inexplicablemente en el tiempo que va de la segunda mitad del mes de agosto a la primera mitad del mes de septiembre, se turnaban a la semana por parte de la Dirección de Inspección y Vigilancia, un aproximado de 15 a 20 actas de investigación, sin embargo, durante la segunda mitad de septiembre y la primera mitad del mes de octubre, lapso de tiempo en que el suscrito me desempeñe como titular de la Jefatura del Departamento de Denuncias, Quejas y Participación Social, se comenzaron a turnar para su atención y trámite un estimado de entre 20 a 30 actas de investigación diarias, durante el lapso de dos semanas; y las cuales, por órdenes directas de la C. Nadia Martínez Sánchez, todas y cada una de ellas debían ser sustanciadas el día en que se recibían, aun y cuando a sabiendas de que el Departamento a mi cargo solo se encontraba por el suscrito y un abogado auxiliar de nombre Jacob Hernández Carcaño, a quien la Directora Jurídica de la PROPAET le asignaban diversas tareas diferentes a las del área de su adscripción, por lo que consecuentemente, me encontré en múltiples ocasiones con la responsabilidad de tener que adsorber toda la carga de trabajo.

Lo anterior se ve aunado al hecho de tener que elaborar un informe diario de las denuncias ingresadas y de las demás actividades realizadas por el suscrito, así como también uno por cada semana; mismos que eran alterados por la titular de mi Unidad Administrativa, para el momento en que tenían que ponérsele a conocimiento del Procurador; así como también sin ayuda del demás personal de la Dirección Jurídica, proceder a revisar y atender las denuncias telefónicas, las que ingresaban por el correo electrónico, las que llegaban mediante oficio remitido por otras Dependencias, sin mencionar el tener que dar la atención y tratamiento a las personas que acudían físicamente a levantar denuncia a la PROPAET; aunado a las circunstancias en que ellos mismos me pusieron, relativa al hecho de que, cada dos días a la semana tenía que visitar cuatro Municipios de la Entidad, a fin de dar cumplimiento con los objetivos del programa social del "módulo itinerante de denuncias de la PROPAET", teniendo además de eso, el encargarme de gestionar el material a utilizar, el compañero que me asistiría a dicha gira, el vehículo de transporte, y la gasolina, misma que en una ocasión, me vi en la necesidad de cubrir, eso aun y cuando tenía un mes que no había sido cubierto en forma puntual mi salario; asimismo, dar cumplimiento a mis obligaciones como Titular de la Unidad de Transparencia, relativo a los temas de las quejas y denuncias ciudadanas, del acceso a la información pública y los de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados; incluso en una ocasión la Directora Jurídica, la C. Nadia Martínez Sánchez, intentaban hacer que el suscrito signara y diligenciara un oficio dirigido a la Coordinadora de Bienestar Animal, mediante el cual se aducía al hecho de que las denuncias que nos había remitido para su atención, ya habían sido turnadas para investigación y se encontraban en espera del acta correspondiente; esto aun y cuando las mismas jamás se me habían dado a conocer o resultaba por demás falso tales aseveraciones, ya que algunas se encontraban extraviadas o eran inexistentes físicamente; toda vez que el Departamento me había sido entregado con un faltante de más de cuarenta denuncias; a lo cual, ante mi firme negativa de no signar dicho oficio, el mismo fue elaborado de nueva cuenta pero a nombre del Procurador, y este le fue puesto para su firma; desconociendo en este punto, que procedió más allá de lo aquí narrado.

Es menester precisar que para ese entonces, el Departamento de Denuncias, Quejas y Participación Social, contaba con 277 denuncias en diversas materias, tales como 12 por descarga de aguas (A), 09 por contaminación atmosférica (AT), 129 por fauna doméstica (FD), 36 por impacto ambiental (IA), 27 por recursos vegetales (RV), 17 por residuos sólidos (RS), 03 por emisiones de ruido (R), 14 por verificación vehicular (VF), y 23 recibidas pero incompetentes por razón de la materia (INC), más 07 sin identificar; y de las cuales, 44 habían sido presentadas anónimamente, 04 de manera conjunta o comunitariamente, 73 por ciudadanos identificados, 01 por parte de una empresa, 20 por diversos Municipios, 61 por parte de la CBA, 04 por parte de la CONAGUA, 15 por parte de la PROFEPA, 46 por parte de SMA y 02 por la CESESP; y respecto a las 07 restantes, no existían datos físicos o digitales que pudieran identificarlas, empero, las cuales debían corresponder a los folios consecutivos siguientes: PROPAET-DEN-020-2022, PROPAET-DEN-094-2022, PROPAET-DEN-132-2022, PROPAET-DEN-167-2022, PROPAET-DEN-171-2022, PROPAET-DEN-175-2022 y PROPAET-DEN-216-2022. Mismos que para este momento ya deben haber sido cancelados, asignados u ocupados, ello en virtud del ejercicio de auditoría interna llevado a cabo a finales del mes de noviembre y principios de diciembre del año pasado, el cual fue realizado por la Dirección de Auditoría Ambiental, y encabezado por el C. Jorge Lima Valencia, a petición del personal directivo de la PROPAET.

Por otra parte, el día 17 de octubre de 2022 se le ordeno a todo el personal de la Dirección Jurídica, el reunirse en la Sala de Juntas de la PROPAET, para ponernos en conocimiento de que la C. Nadia Martínez Sánchez ya no sería más la Directora Jurídica, si no que ahora se desempeñaría con el cargo de SECRETARIA TÉCNICA; y que el servidor público, quien sin más mérito ostentaba dicho puesto como Secretario Técnico, el C. Joaquín Eduardo Méndez Villet, sería degradado a ocupar jerárquicamente un puesto inmediatamente inferior al suyo, siendo este el de su actual cargo como Director Jurídico; hecho que es debidamente acreditado mediante el nombramiento oficial que le fue otorgado por parte del C. Iván García Juárez, Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, y en el cual se encuentra plasmada la fecha referida.

En ese mismo tenor y en la data enunciada con antelación, aproximadamente a las 16:00 horas del día, por llamado del recién asignado al puesto de Director Jurídico, el C. Joaquín Eduardo Méndez Villet, me fue ordenado proceder a dar trámite a un oficio en materia de recursos vegetales y el cual estaba dirigido para dar contestación a la denuncia presentada por un Municipio de la Entidad, sin embargo, al analizar y estudiar dicho oficio, me percate que el mismo guardaba estrecha relación con uno de los

expedientes que días antes estaban siendo objeto de la sustracción y destrucción de las actuaciones que lo integraban, esto por parte de la **C. Nadia Martínez Sánchez**, en contubernio con el **C. Ángel Alberto Díaz Severiano**; en tales circunstancias, procedí a hacerle de informarle al recién nombrado Director Jurídico, el **C. Joaquín Eduardo Méndez Villet**, de tales hechos acaecidos en días pasados; y ante eso, solo se limitó de hacer caso omiso de tales cuestiones; en ese instante me dirigí al Despacho del Procurador para comentarle la situación, pero la **C. Itzel Aguirre Reynoso**, Jefa de Oficina del Titular; quien días antes había de motu proprio frustrara la entrega de diversos oficios realizados por el suscrito, destinados a informar a las Unidades Administrativas de la PROPAET, que debían dar cumplimiento con sus obligaciones de transparencia; de igual forma impidió mi acceso y/o solicitud de audiencia para con el Procurador Iván García Juárez, a lo cual, procedí a comentarle a ambos servidores públicos que tales circunstancias serían puestas a conocimiento de la Secretaría de la Función Pública del Estado, a través de la LICENCIADA ROCIO "N" nuestro enlace con dicha Dependencia y que esto lo haría en la siguiente sesión del Comité de Control Interno de la PROPAET, para que se tomaran por fin, cartas en el asunto.

Así las cosas, pues con fecha 24 de octubre de 2022 el Director Jurídico, el **C. Joaquín Eduardo Méndez Villet**, llamo a la sala de juntas al suscrito Jefe del Departamento de Denuncias, Quejas y Participación Social, y al **C. Ángel Ricardo De Jesús Moyao**, Jefe del Departamento de Asuntos Contenciosos, para comentarnos que por instrucciones del señor Procurador, se había tomado la decisión en conjunto con los directivos de la PROPAET, para mover de área a ambos servidores públicos; siendo el suscrito reasignado a ocupar el puesto de Jefe del Departamento de Asuntos Contenciosos, del cual también se desprenden incontables y muy desagradables anécdotas de las personas servidoras públicas que se encuentran actualmente a cargo de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala; empero, resulta menester señalar que en la segunda quincena del mes de diciembre, reunidos en el Despacho del Director de Planeación y Coordinación Estratégica, el **C. Emilio De La Peña Aponte**; así como también la **C. Itzel Aguirre Reynoso**, Jefa de Oficina del Titular de la Procuraduría; la **C. Nadia Martínez Sánchez**, en ese entonces Secretaria Técnica; y el suscrito Luis Eliseo Arteaga Uribe, Jefe del Departamento de Asuntos Contenciosos; mantuvimos una breve plática respecto a la creación del Código de Conducta de los Servidores Públicos de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, y también para la adecuación que se haría al Reglamento de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala en Medios Alternos de Solución de Controversias Ambientales; resultando de la misma, en que el suscrito procedería nuevamente a la elaboración inicial de ambas normas jurídicas, en virtud de los hechos que se expondrán a continuación.

Lo anterior, responde primeramente al hecho de que, por órdenes del entonces Secretario Técnico, el **C. Joaquín Eduardo Méndez Villet**, y bajo la supervisión del **C. Emilio De La Peña Aponte**, Director de Planeación y Coordinación Estratégica, intuyeron al **C. Raúl Pluma Ríos**, hoy ex-Jefe del Departamento de Emergencias y Contingencias Ambientales de la Dirección de Planeación y Coordinación Estratégica, para que procediera con la realización del Código de Conducta de los Servidores Públicos de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, y del Reglamento de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala en Medios Alternos de Solución de Controversias Ambientales; mismo que tuvo a bien realizar y los cuales contaron en todo momento con la aprobación de sus superiores; a lo cual, consecuentemente a ello, con fecha 11 de noviembre del año pasado, estos fueron remitidos a la **Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado**, para su validación y posterior publicación en el Periódico Oficial; así como también, con la finalidad de dar cumplimiento a los acuerdos y poner en conocimiento de tal suceso a los integrantes del Consejo Directivo de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, toda vez que el 21 de septiembre de 2022, tendría verificativo la celebración de la Tercera Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la PROPAET.

Sin embargo, aproximadamente en la primera quincena del mes de noviembre del año pasado, mediante oficio enviado por parte de la Secretaría de la Función Pública del Estado (SFP), se hizo de conocimiento a la PROPAET que nuestro código de conducta se les había turnado para su debida atención, esto por parte de la **Consejería Jurídica del Estado**, ya que se habían percatado de que dicha norma de ética, había sido completamente plagiada de un código de conducta diverso al nuestro, por lo que ante tales circunstancias la SFP nos instaba a realizar el código institucional único y propio, con base en los valores y conductas de mérito con los que deben o deberían contar las y los servidores públicos adscritos a la PROPAET. Así también, alrededor de la segunda quincena del mes de diciembre de dos mil veintidós, la **Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado**, tuvo a bien el consignar a mi correo electrónico, el reglamento de mediación analizado y comentado para su corrección; a lo cual, cabe destacar que al momento en el que él suscrito procedí a leer tales comentarios por parte del jurídico de gobierno, me percate que más de la mitad del reglamento se encontraba mal redactado y con múltiples señalamiento de correcciones en virtud de no tener coherencia, cohesión y adecuación su texto. Ante tales circunstancias, fue que se me solicito por los directivos, el auxiliarlos con la corrección de los hechos acontecido, aun y cuando no se hallaba en mis funciones el tener que hacerlo, empero, ante la importancia y magnitud de los anteproyectos peticionados, procedí a realizarlos trabajando día y noche, incluso fuera de mi horario laboral, para dar cumplimiento a la alta labor encomendada.

Por otra parte, con fecha 10 de enero de 2023 el suscrito mantuve una plática con el Director Jurídico, el **C. Joaquín Eduardo Méndez Villet**, en la cual, ambos concluimos el proceder a remitirle diversos memorándums al **C. Emilio De La Peña Aponte**, Director de Planeación y Coordinación Estratégica, a fin de solicitar nos fuera proporcionado lo siguiente:

Memorándum no. PROPAET-DJ-03-2022, las credenciales oficiales que acrediten el desempeño del ejercicio al cargo y de las funciones como "Notificador de la Dirección Jurídica de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala", misma que tendrían por objeto el ser utilizadas en los procedimientos sustanciados por la Dirección Jurídica y con las cuales se daría dar cabal cumplimiento a las formalidades esenciales del procedimiento. Memorándum no. PROPAET-DJ-04-2022, la adquisición o renta de una cámara de video semiprofesional, un micrófono ajustable a la cámara de video, una lampara ajustable a la cámara de video; un trípode ajustable a la cámara de video, ello con el propósito de destinarla para utilizarse durante la celebración de la próxima y primera sesión ordinaria del Consejo Directivo de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, del este año 2023, la cual tendrá verificativo el día miércoles 15 de marzo del año en curso, en punto de las 11:00 horas, en la Sala de Juntas de la PROPAET. Memorándum no. PROPAET-DJ-05-2022, la adquisición de los sellos oficiales a utilizarse en los procedimientos administrativos sancionatorios y de reparación del daño ambiental y maltrato animal ocasionado, así como el de las denuncias o del recurso de inconformidad, sustanciados internamente ante la PROPAET; ello en base a la requisición realizada desde el 05 de diciembre de 2022. Memorándum no. PROPAET-DJ-06-2022, la solicitud de capacitación laboral, consistente retomar todos y cada uno de los trámites y gestiones necesarias para concertar de nueva cuenta, la tramitación, y póstuma celebración del Convenio General para la Cooperación Académica-Institucional con la Universidad Autónoma de Tlaxcala (UATx), la cual se encontraba en trámite desde mitades del mes de septiembre del año dos mil veintidós. Memorándum no. PROPAET-DJ-07-2022, la instalación o carga en la página web oficial del "Boletín Jurídico" de publicaciones de los acuerdos, resoluciones y notificaciones de los procedimientos administrativos sancionatorios y reparatorios del daño ambiental y maltrato animal, así como

de atención a las denuncias populares y del recurso de inconformidad interno que se presenten, los cuales son sustanciados por el personal adscrito a esta Dirección Jurídica.

Una vez elaborados y rubricados por el suscrito y el Director Jurídico, el **C. Joaquín Eduardo Méndez Villet**, fue que procedí hacer entrega de los mismos, en la Dirección de Planeación y Coordinación Estratégica, a fin de poner en conocimiento lo solicitado; empero, momentos después de la diligencia de los documentos oficiales, compañeros de esa Unidad Administrativa procedieron advertirme que tales cuestiones peticionadas mediante dichos oficios, no habían sido del agrado del **Director Emilio De La Peña Aponte**, ya que no había presupuesto para tales cosas, aunado al hecho de que se encontraba sumamente apurado para atender tales cuestiones, toda vez que se hallaba ocupado intentando lanzar su carrera política, aspirando a ser **Diputado Local por el Distrito Electoral de Zacatelco**; hecho que resulta relevante puesto que en días posteriores se me hizo de conocimiento por parte de diversas personas que *"él era hijo del hoy Secretario de Fomento Agropecuario del Estado de Tlaxcala"*; aunado a que también, tiempo atrás *"se habría desempeñado como secretario particular de la Gobernadora, la Licenciada Lorena Cuellar Cisneros"*, con quien podría hablar respecto a la molestia que yo me estaba volviendo.

En este punto, cabe señalar que los tres comentarios que me fueron expuestos en diversas fechas y por múltiples personas, toda vez que los mismos son datos públicos y ampliamente conocidos; tenían como objetivo el intimidar al suscrito, pretendiendo o hacer parecer amenazantes los contactos y las influencias con las que cuenta el servidor público, el **C. Emilio De La Peña Aponte**; quien en días posteriores se mostraba ante el suscrito de una manera socarrona, ello ante su reticencia de no proporcionar las herramientas de trabajo solicitadas por el Director Jurídico, el **C. Joaquín Eduardo Méndez Villet**, a petición del suscrito, y las cuales consistían en la adquisición de una cámara de video, simples sellos y unas credenciales para poder trabajar, todo ello justificado tal y como se desprende de dichos memorándums; y que por tal motivo, fue que decidí poner en conocimiento de mi superior, los hechos que estaban aconteciendo, a lo cual este me respondió que *"él se encargaría de ver que el Licenciado Emilio me diera todo lo que había solicitado, que no me preocupara y que ya no le insistiera, que no callera en provocaciones y menos con un director, que solo él podía tocar y decidir contra quien emplear los tambores de guerra, y aún más, que él se encargaría de que, lo más pronto posible ambas direcciones tuvieran una junta para ver que más se me ofrecía y poder ver que se puede hacer"*. Situación que me resulta perene de señalar, en que también, solo cabía esperar alguna de las muchas tácticas deshonestas y poco profesionales con las que el Director Jurídico, el **C. Joaquín Eduardo Méndez Villet**, se conduce para con los demás, particularmente de forma lasciva con las compañeras que trabajan en la PROPAET.

Así las cosas, pues siendo las aproximadamente a las 11:30 horas del 19 de enero de 2023 y por orden del Director Jurídico, el **C. Joaquín Eduardo Méndez Villet**, a petición del Director de Planeación y Coordinación Estratégica, el **C. Emilio De La Peña Aponte**, se solicitó mi presencia en la Sala de Juntas de la PROPAET, para el efecto de llevar a cabo una mesa de trabajo, en conjunto y de la que también participaron los **Cc. Irma Xóchitl Ruíz Valladolid** y **Marco Antonio Canales Maldonado**, de cargos respectivos como Jefes de Departamento del Área Administrativa y, de Planeación y Evaluación; ello a fin de abordar los diversos temas planteados en los memorándums enunciados en párrafos anteriores, así como también el poner a discusión el tema del Código de Conducta de los Servidores Públicos de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, y el Reglamento de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala en Medios Alternos de Solución de Controversias Ambientales; mismos que nos habían sido devueltos por las autoridades competentes, en virtud de lo que previamente se expuso de cada uno de ellos.

Ante tales consideraciones, cabe decir que de la junta se concretaron varias ideas entre las cuales están, el que los sellos y las credenciales solicitadas me serían entregadas a más tardar a finales de la jornada laboral de esa misma data; así como también el que, por cuanto al Boletín Jurídico para las publicaciones de acuerdos y notificaciones, este resultaba un tanto complicado, por lo que tendría que esperar para su realización en virtud de la imposible tarea que resultaba; aunado al hecho de que los materiales solicitados para videogravar la próxima sesión del Órgano de Gobierno de la PROPAET, de la misma manera resultaba de imposible adquisición; y sobre todo que en lo que respecta al Código de Conducta de los Servidores Públicos de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, y el Reglamento de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala en Medios Alternos de Solución de Controversias Ambientales; a solicitud del Director de Planeación y Coordinación Estratégica, el **C. Emilio De La Peña Aponte**, el Director Jurídico, el **C. Joaquín Eduardo Méndez Villet**, tuvo a bien dar se asesoría legal y opinión experta por cuanto a que, ya no serían necesarios los anteproyectos de esas normas jurídicas, mismas que el suscrito había realizado y que serían entregadas para revisión del personal directivo, en el día 20 de enero de 2022; ello en relación a que no tenía razón de ser la opinión y/o recomendación efectuada por la **Secretaría de la Función Pública**, toda vez que por la naturaleza misma de la leyes, estas son de interés general para la población y no están, así como que de ninguna manera tampoco podrían estar sujetas a derechos de autor, esto por ser del dominio público, ello aunado al caso de que, estas deben de guardar correlación unas con otras a fin de armonizar el derecho, razón por la cual, ninguna autoridad es dueña o podría apoderarse del contenido de tales regulaciones, por lo que, ante lo manifestado por la SFP, en opinión experta del Director Jurídico, el **C. Joaquín Eduardo Méndez Villet**, no se configuraba el plagio del Código de Conducta de los Servidores Públicos de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, a lo cual, en consecuencia le fue factible decir que si una persona copia y pega el contenido de una ley, para hacer otra, solo debe asegurarse de cambiar bien los nombres de la dependencia o entidad de donde se tomen.

Siguiendo la reunión, y retomando la reconstrucción de la opinión experta del Director Jurídico, el **C. Joaquín Eduardo Méndez Villet**, esté a recomendación del Director de Planeación y Coordinación Estratégica, el **C. Emilio De La Peña Aponte**, comisiono al suscrito para que me encargara personalmente de llevar a cabo todos y cada uno de los trámites y gestiones necesarias, ante las instancias correspondientes, para que el Código de Conducta de los Servidores Públicos de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, y el Reglamento de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala en Medios Alternos de Solución de Controversias Ambientales, que ellos ya habían mandado, se aprobara en los términos y condiciones en los que fueron primigeniamente elaborados; hecho que quedo debidamente atestiguado por los **Cc. Irma Xóchitl Ruíz Valladolid** y **Marco Antonio Canales Maldonado**, de cargos respectivos como Jefes de Departamento del Área Administrativa y, de Planeación y Evaluación. Cabe destacar que lo comisión y/o delegación y/o encargo realizado por parte del personal directivo, en favor del suscrito, fue en ejercicio de su cargo público, en una reunión oficial de trabajo, dentro la jornada laboral y en términos de los artículos 17, 24 y 32 del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.

Lo anteriormente expuesto tiene por objeto el dilucidar que, derivado de la reunión de trabajo y por petición expresa, se me faculto para llevar acabo las indicaciones dadas por mis superiores en el cargo, siendo estos el Director Jurídico, el **C. Joaquín Eduardo Méndez Villet**, y el Director de Planeación y Coordinación Estratégica, el **C. Emilio De La Peña Aponte**. Por tal motivo es que el día viernes 20 de enero de 2023, el suscrito realice un oficio de número PROPAET-DJ-027-2023, dirigido a la Licenciada **Claudia Mora**

Domínguez, del Departamento de Compilación y Análisis de Normas Jurídicas de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala; esto con la finalidad de hacerle de conocimiento lo acontecido en la reunión de trabajo y remitiéndole por segunda ocasión los Código de Conducta de los Servidores Públicos de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala; esto en cumplimiento a lo que se me había solicitado un día antes, por parte de mis superiores.

Consecutivamente al volver de la **Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala**, esto siendo aproximadamente las 14:00 horas del día, fue que le hice de conocimiento al Director Jurídico, el **C. Joaquín Eduardo Méndez Villet**, de los hechos realizado por el suscrito, en cumplimiento a la orden y/o mandato expresamente delegado para tales efectos, a lo cual, momentos después, fui mandando a llamar al Despacho del Director de Planeación y Coordinación Estratégica, el **C. Emilio De La Peña Aponte**; ello mediante el compañero Jefe del Departamento de Planeación y Evaluación, el **C. Marco Antonio Canales Maldonado**; a lo cual, al ingresar a dicha oficina en la cual, aparte del **C. Emilio De La Peña Aponte**, también se hallaban las compañeras, la **C. Maribel Guzmán Flores**, Auxiliar Administrativa, y la **C. Irma Xóchitl Ruíz Valladolid**, Jefa del Departamento del Área Administrativa; fue que el **C. Emilio De La Peña Aponte**, sin más explicación o motivos de la toma la decisión unilateral laboral patronal, le comento al suscrito a modo de despido "Licenciado, su colaboración en este proyecto con nosotros ya ha terminado, le agradecemos sus servicios y lo que ha hecho, usted no se preocupe por su pago del contrato, el treinta usted lo recibirá sin falta, pero ya no es necesario que se presente más, sin embargo, como usted bien sabe, la información que generamos los servidores es pública y pertenece a la institución, por lo cual le pediría estar atento a su proceso de entrega-recepción de lo que haya generado, gracias Licenciado"; en ese tenor, el suscrito procedí a preguntarle que, quien había tomado tal determinación; procediendo a responder el Director de Planeación y Coordinación Estratégica, el **C. Emilio De La Peña Aponte**: "los jefes". Sin más que decir, le agradecí, al igual que a mis compañeras, la **C. Maribel Guzmán Flores**, Auxiliar Administrativa, y la **C. Irma Xóchitl Ruíz Valladolid**, Jefa del Departamento del Área Administrativa, y procedí abandonar las instalaciones como me fue solicitado por el Director de Planeación y Coordinación Estratégica, el **C. Emilio De La Peña Aponte**, esto aproximadamente a las 14:30 horas.

Cabe señalar que el día 24 de enero de 2023, el suscrito acudí de nueva cuenta a la **Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala**, a fin de platicar con el titular **C. Iván García Juárez**, pero esté no procedió a recibirme, y aún más, a si quiera informarme que no lo haría, puesto cuatro horas estuve esperando en la recepción de la Dependencia de la cual fui despedido; aunado al hecho de que mediante el oficio de número **PROPAET/DPCE/058/2023**, el cual me fue impersonalmente notificado el 01 de febrero de 2023, en mensaje de texto de la aplicación "WhatsApp", aproximadamente a las 17:30 horas del día, se me informó que ya se me había asigna al suscrito, un usuario y contraseña para acceder al Sistema de Entrega Recepción (SEART), a fin de llenar los campos relativos al Departamento de Denuncias Quejas y Participación Social de la Dirección Jurídica de la **PROPAET**, otorgándome consecuentemente un término de 05 días hábiles para el inicio y conclusión de dicho procedimiento administrativo. Ante tales consideraciones, fue que, al día siguiente siendo este el 02 de febrero de 2023, mediante un escrito dirigido al correo electrónico, del Director de Planeación y Coordinación Estratégica, el **C. Emilio De La Peña Aponte**, ello me causa un conflicto de interés, en virtud de que aproximadamente a finales del mes de octubre, el **C. Ángel Ricardo De Jesús Moyao** me comunico que por órdenes del **C. Joaquín Eduardo Méndez Villet**, Director Jurídico, y de la **C. Nadia Martínez Sánchez**, Secretaria Técnica; el suscrito debía proceder a participar del acto de entrega-recepción que me haría la **C. María Guadalupe Soberanes Antonio**, servidora pública saliente, respecto del Departamento de Denuncias, Quejas y Participación Social; mismo que presentaba múltiples irregularidades y más aun a sabiendas que para ese entonces, el de la voz me desempeñaba como Jefe del Departamento de Asuntos Contenciosos, ello por órdenes del Procurador, en virtud de así haberlo recomendado el personal directivo; razón por la cual solicitaba audiencia con él para tratar ese tema y entre otros, mi despido por injustificado.

LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN RESPECTO A LOS DAÑOS OCASIONADOS: Por cuanto a los conceptos de violación, me permito exponer lo subsecuente, describiéndolo a modo de la serie de consecuencias y transgresiones concatenadas unas con otras, las cuales, como derivación de la combinación de todas ellas, se apreciará claramente la vulneración de las disposiciones contenidas en los apartados correspondientes de la norma suprema de nuestro país. Esto a razón de que los mismos, por sí solos, no representa o podrían hacer pensar que son casos aislado, insuficientes o simples, y que no bastan para acreditar la procedencia o la pretensión de las solicitudes hechas en este recurso que se promueve; empero, todas y cada una de los garantías individuales y los derechos humanos violados, terminan siendo una serie tumultuarios de prevaricaciones contra de quien se ejercen; tal y como lo es el hostigamiento laboral, el cual como propósito inicial, tiene el objeto claro el llegar a un resultado final de separación, abandono o rescisión de la relación de trabajo.

De la exposición de motivos a este apartado del recurso, hago mención que el acto de privación y de molestia perpetrado en contra del quejo **Luis Eliseo Arteaga Uribe**, ello por parte de las autoridades señaladas como responsables, siendo estas el **C. Iván García Juárez**, Procurador de Protección al Ambiente del Estado; el **C. Emilio De La Peña Aponte**, Director de Planeación y Coordinación Estratégica; el actual **C. Joaquín Eduardo Méndez Villet**, Director Jurídico; la **C. Nadia Martínez Sánchez**, Secretaria Técnica; el **C. José Joob Urióstegui Bahena**, Director de Inspección y Vigilancia; la **C. María Guadalupe Soberanes Antonio**, servidora pública reinstalada; el **C. Ángel Alberto Díaz Severiano**, servidor público local y federal; y también la **C. Itzel Aguirre Reynoso**, Jefa de Oficina; vulneran los derechos del suscrito para el ejercicio del trabajo; al libre ejercicio de la profesión; y de acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos; así también, lo consecuentemente derivado de estos y de lo que me veo privado a día de hoy, siendo el derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria; a la igualdad retributiva derecho a un mínimo vital para la subsistencia; y de previsión social de los trabajadores al servicio del estado. Ante tales cuestiones, y emanado del acto unilateral Individual injustificado e ilegal, se halla la privación y/o denegación realizada por las autoridades hoy responsables, de otorgarme los derechos de acceso a un proceso; a un proceso sin dilaciones indebidas; a contar con un juzgador imparcial; a probar; y a obtener una resolución fundada que ponga fin a un procedimiento, tal y como lo fue mi despido arbitrario; y aún más, ya que a todo derecho, le corresponde una garantía, coligado a todo lo aquí expuesto, fundamentalmente se violaron mis garantías de legalidad, certeza y seguridad jurídica; de presunción de inocencia; a una defensa adecuada; de audiencia; a un debido proceso; a una tutela judicial efectiva; y de acceso a la justicia.

En ese mismo tenor, y ante la carencia de derecho y garantías no otorgadas, resulta perene señalar que por cuanto al fondo del problema, se desencadenan aun más situaciones de hecho y de derecho que resaltan la conclusión final que tuvo la relación laboral entre él suscrito y la **Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala**, puesto que de los hecho contenidos en este recurso, se desprenden las conductas antijurídicas y atípicas ejecutadas administrativa y laboralmente por las autoridades responsables, las cuales se concertaron en la transgresión vehemente de los derechos a la dignidad y a la integridad personal; a la igualdad y a la no discriminación; a recibir un trato justo, igualitario y digno; al trabajo digno y socialmente útil; y a no ser sometidas a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Por otra parte, y en lo que respecta al fondo de la presente controversia, así como también, en lo relativo a las condiciones y circunstancias en las que se desarrolló el servicio de trabajo prestado para la **Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala**; me permito señalar que, durante el lapso de tiempo de cinco meses en los cuales desempeñe labores y ejercí diversos cargos de área como Jefe de Departamento y Titular de

la Unidad de Transparencia; el suscrito me conduje en todo momento con los más altos valores y estándares morales que dicha institución pública representa, ejerciendo las funciones inherentes a los cargos que ostente, en observancia a los principios de probidad, honradez, rectitud, lealtad y profesionalismo para con la Dependencia de mi adscripción, así como también, hacia mis compañeros y demás personal de la PROPAET; sin embargo, dicho comportamiento no fue recíproco hacia mi persona como trabajador y servidor público, puesto que los colaboradores de la Dirección Jurídica, al igual que los de las diferentes Unidades Administrativas, por órdenes del personal directivo y en diversas ocasiones, ejecutaron en contra del suscrito múltiples conductas de carácter y naturaleza intimidatorias, hostigantes y por demás acosadoras laboralmente; las cuales, tenían por objeto el amedrentar y generar un detrimento a mi integridad física y psicológica, así como un menoscabar en el desempeño y rendimiento de las labores que efectuaba.

LAS PRUEBAS QUE SE OFRECEN Y SE SOLICITA SU PRESENTACIÓN A LA AUTORIDAD: Las documentales en posesión de los recusados, mismas que deberán presentar en original o copia certificada y que consisten: las listas de anotación y registro de la correspondencia que ingresa a la **Dirección Jurídica**, respectivas a los doce meses del año dos mil veintidós y de enero de dos mil veintitrés; el oficio de fecha once de noviembre de dos mil veintidós, con número de folio **PROPAET/OFP/351/2022**; el oficio de folio número **C.J. 1967/2022**, dirigido al Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala; el oficio respectivo a las observaciones realizadas al Código de Conducta, mismo que fue enviado por parte de la **Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala**; los memorándums en conjunto con sus respectivos anexos, registrados bajo los números **PROPAET-DJ-003-2022**, **PROPAET-DJ-004-2022**, **PROPAET-DJ-005-2022**, **PROPAET-DJ-006-2022** y **PROPAET-DJ-007-2022**, todos de fecha 10 de enero del año en curso; el oficio con folio **PROPAET-DJ-027-2022**, dirigido a la **C. Claudia Mora Domínguez, Servidora Pública adscrita al Departamento de Compilación y Análisis de Normas Jurídicas de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala**. el oficio con folio **PROPAET/DPCE/058/2023**, de fecha uno de febrero de dos mil veintitrés, dirigido al suscrito por parte del **C. Emilio De La Peña Aponte, Director de Planeación y Coordinación Estratégica**.

El informe por parte del **H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala**, respecto al juicio ordinario laboral individual con número de expediente **82/2023**, promovido por el suscrito en fecha **10 de febrero de 2023**; al igual que el informe por parte de la **Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Tlaxcala**, respecto a la denuncia hecha por el suscrito, misma que fue presentada el pasado viernes **24 de febrero de 2023**, por los más de treinta delitos cometidos por el personal directivo de la **Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala**; así como también, el informe por parte del **Órgano Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala**, respecto a la denuncia hecha por el suscrito, misma que fue presentada el pasado viernes **24 de febrero de 2023**, respecto a las constantes reiteraciones del **C. Emilio De La Peña Aponte, Director de Planeación y Coordinación Estratégica**, en solicitar que participe en la simulación de actos, ello a fin de encubrir las omisiones perpetradas por el personal directivo de la **Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala**.

Las confesionales a cargo de los servidores públicos: **C. Iván García Juárez, Procurador de Protección al Ambiente del Estado**; **C. Nadia Martínez Sánchez, Secretaria Técnica**; **C. Joaquín Eduardo Méndez Villet, Director Jurídico**; **C. Emilio De La Peña Aponte, Director de Planeación y Coordinación Estratégica**; **C. José Joob Urióstegui Bahena, Director de Inspección y Vigilancia**; **C. Itzel Aguirre Reynoso, Jefa de Oficina**; **C. Ángel Alberto Díaz Severiano, Jefe de Departamento**; **C. María Guadalupe Soberanes Antonio, Jefa de Departamento**.

Las testimoniales que deberán rendir los servidores públicos: **C. Ángel Ricardo De Jesús Moyao, Jefe de Departamento**; **C. Elieth Serrano Rodríguez, Abogada Auxiliar**; **C. Jacob Hernández Carcaño, Abogado Auxiliar**; **C. Agustín Abdiel Martínez Flores, Inspector y Auxiliar Administrativo**; **C. Eduardo Caporal Rodríguez, Inspector y Jefe de Departamento**; **C. Marlon Josué Pinzón Manzanero, Inspector y Jefe de Departamento**; **C. Alejandro Pilar Molina Soto, Auxiliar Administrativo**; **C. Irma Xóchitl Ruiz Valladolid, Jefa de Departamento**; **C. Juan Pluma Alvarado, Jefe de Departamento**; **C. Marco Antonio Canales Maldonado, Jefe de Departamento**; **C. Maribel Guzmán Flores, Auxiliar Administrativa**.

La presuncional en su doble aspecto legal y humano, en todo y cuanto beneficie a mis intereses y que desde luego guarde estrecha relación con el asunto que se promueve; y la instrumental derivado de las actuaciones y constancias que integren el expediente abierto con motivo de esta solicitud de indemnización.

EL LUGAR Y FECHA DE LA PRESENTACIÓN DEL ESCRITO: Por cuanto a lo expuesto previamente, le pido que tenga a bien el tenerme por presente, interponiendo en tiempo y forma esta reclamación por responsabilidad patrimonial; al igual que se sirva en dar trámite al procedimiento administrativo en términos de Ley, admitiéndolo y solicitándole a la responsable su informe de autoridad; así como también, una vez tramitado y desahogadas las pruebas ofrecidas, se dicte resolución concediendo al suscrito la indemnización por los daños morales ocasionados en contra de mi persona.

Por último, me reservo cualquier derecho que me asista y que pudiera hacer valer con posterioridad a este procedimiento administrativo; de igual forma el poder ampliar los hechos aquí manifestados; así como ofrecer cualquier otro elemento, dato o medio de prueba superveniente; y el poner en conocimiento a esta instancia, respecto de los demás trámites y/o medio de defensa a interponer con relación al fondo de la presente controversia.

PROTESTO LO NECESARIO.

En Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala; a 02 de marzo de 2022.


C. LUIS ELISEO ARTEAGA URIBE.